

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio dieciséis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADA POR LUZ MARINA ORTÍZ MONTOYA CONTRA FERNANDO BARRERO MENDOZA Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00155-00.-

Como quiera que la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S., confirió poder y contestó la demanda, el juzgado la tiene como notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 10 de noviembre de 2020, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 9 de julio de 2021, fecha del envío por correo electrónico a este juzgado.

Se reconoce a la abogada ALEJANDRA LÓPEZ BOTERO como apoderada judicial de la Sociedad N.S.D.R. S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

De igual forma, se tiene a SALUD TOTAL E.P.S.-S., notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 10 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., teniendo como fecha de notificación el 14 de julio de 2021, fecha de envío de la contestación de la demanda a ese juzgado.

Se ordena a la abogada DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEMUS allegar el certificado de existencia y representación legal, por cuanto se mencionó en el escrito de contestación pero no se adjuntó, a efectos de reconocerle personería.

Por secretaría, se ordena controlar los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALombo'.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez